

NOTA ACLARATORIA

En consonancia con el sentido literal de la cláusula 25.iii.7 de las Bases, en lo que hace a la obligación de subrogar al personal adscrito al servicio de mantenimiento y en aras de solventar las dudas interpretativas planteadas oralmente por algún licitador, se aclara a los licitadores lo siguiente:

a.) La obligación de subrogar a los trabajadores adscritos al servicio objeto de licitación se impone expresamente en las cláusulas 25.iii.7 y 25.xii de las Bases y es exigible por venir establecida en el Pliego según autoriza el art. 120 del TRLCSP, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa número 33/02 de 23 de octubre y el Dictamen de la Abogacía General del Estado 2/97 (Ref. A.G. Justicia).

b.) En su consecuencia, debe entenderse la cláusula 25.xii de las Bases en el siguiente sentido:

xii. **INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.-**

Habida cuenta de la obligación impuesta en el presente Pliego de subrogarse el contratista entrante, como empleador, de determinadas relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP se acompaña información orientativa del personal que actualmente presta servicios en el **Anexo IX**, todo ello a efectos de evaluar los costes laborales que implicará tal medida.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN